

Panamá, 7 de agosto de 1997.

Doctor  
**Rafael Pérez Ferrari**  
Ciudad

Doctor Ferrari:

En respuesta a su Nota de fecha 7 de julio de 1997, tenemos a bien expresarle que la Procuraduría de la Administración, tiene la función de servir de consejero a los servidores públicos administrativos que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la Ley o el procedimiento que deben seguir, tal y como lo ordena el artículo 348, numeral 4 del Código de Procedimiento.

Como quiera que Usted ha formulado Consulta a nuestro Despacho, en torno a la interpretación y alcance del Decreto Ejecutivo No.27 de 27 de junio de 1997, que reglamenta la Ley 8 de 6 de febrero de 1997, estimamos conveniente remitirle adjunta a esta nota, copia del trabajo denominado Reseña a la Legislación (Decreto Ejecutivo No.27 de 1997), contenido en la Sección de Hermeneútica Legal, del Boletín "Al Día En La Información Jurídica", que publica mensualmente el Centro de Documentación Jurídica Doctor José Dolores Moscote, de la Procuraduría de la Administración.

El trabajo antes descrito reseña y comenta el Decreto Ejecutivo No. 27 de 1997., y representa un aporte jurídico, que esperamos contribuya a esclarecer sus interrogantes.

Con aprecio y consideración, atentamente,

**Alma Montenegro de Fletcher**  
Procuradora de la Administración

AMdeF/7/cch.